



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00333-00**
Demandante: **ZULLY DEL CARMEN RAMÍREZ MORENO**
Titular acto jurídico: **RAÚL ALBERTO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Actuación: **Concede amparo de pobreza / A.S.**

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo al estudio de la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, y atendiendo la manifestación de la parte demandante de solicitud de amparo de pobreza para su trámite, bajo el argumento de no tener la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, se encuentra ajustada a las exigencias contenidas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor **ZULLY DEL CARMEN RAMÍREZ MORENO** identificada con la C.C. No. 26.521.310, quien señala como dirección de notificaciones carrera 10 No.12-40, correo electrónico florsilvestre72@gmail.com, y número de teléfono 3168412376, para efectos de notificación.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para continuar con el trámite de la demanda de adjudicación judicial de apoyo, remitiéndole copia del presente proveído.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza